

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

# INFORME DE SEGUIMIENTO

## Municipalidad de Macul



Número de Informe: 191/2016  
05 mayo de 2017



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

ICRM N° 581/2017  
REF. : N° 175.228/2017  
177.232/2017

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO  
QUE INDICA.

SANTIAGO, 05 MAY 17 \*005588

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Seguimiento al Informe Final N° 191, de 2016, sobre auditoría a los deudores presupuestarios contabilizados en cuentas por cobrar, recuperación de préstamos, ingresos por percibir, 115-12-10, y cumplimiento de la ley N° 20.730, en la Municipalidad de Macul.

Saluda atentamente a Ud.,

ROSA MORALES CAMPOS  
JEFA

UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO  
I CONTRALORÍA REGIONAL  
METROPOLITANA DE SANTIAGO



AL SEÑOR  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE MACUL  
MACUL

RTE  
ANTECED





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

ICRM N° 582/2017  
REF. : N° 175.228/2017  
177.232/2017

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO  
QUE INDICA.

SANTIAGO 05 MAY 17 \*005589

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Seguimiento al Informe Final N° 191, de 2016, debidamente aprobado, sobre auditoría a los deudores presupuestarios contabilizados en cuentas por cobrar, recuperación de préstamos, ingresos por percibir, 115-12-10, y cumplimiento de la ley N° 20.730, en la Municipalidad de Macul, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de Secretaria del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite, dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,



**ROSA MORALES CAMPOS**  
JEFA  
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO  
I CONTRALORÍA REGIONAL  
METROPOLITANA DE SANTIAGO

A LA SEÑORA  
SECRETARIA MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE MACUL  
MACUL





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

ICRM N° 583/2017  
REF. : N° 175.228/2017  
177.232/2017

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO  
QUE INDICA.


SANTIAGO, 05 MAY 17 \*005590

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Seguimiento al Informe Final N° 191, de 2016, sobre auditoría a los deudores presupuestarios contabilizados en cuentas por cobrar, recuperación de préstamos, ingresos por percibir, 115-12-10, y cumplimiento de la ley N° 20.730, en la Municipalidad de Macul.

Saluda atentamente a Ud.,

ROSA MORALES CAMPOS  
JEFA  
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO  
I CONTRALORÍA REGIONAL  
METROPOLITANA DE SANTIAGO



 AL SEÑOR  
DIRECTOR DE CONTROL  
MUNICIPALIDAD DE MACUL  
MACUL

RTE  
ANTECED





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

UAC N° 39/2017  
REF.: N°s 175.228/2017  
177.232/2017

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL  
N° 191, DE 2016, SOBRE AUDITORÍA A  
LOS DEUDORES PRESUPUESTARIOS  
CONTABILIZADOS EN CUENTAS POR  
COBRAR, RECUPERACIÓN DE  
PRÉSTAMOS, INGRESOS POR  
PERCIBIR, Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY  
N° 20.730, EN LA MUNICIPALIDAD DE  
MACUL.

---

SANTIAGO,

05 MAYO 2017

De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó el seguimiento a las observaciones contenidas en el Informe Final N° 191, de 2016, sobre auditoría a los ingresos por percibir consignados en la cuenta 11-12-10, en la Municipalidad de Macul, así como el cumplimiento de la ley N° 20.730, que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas requeridas por este Órgano de Control. La funcionaria que ejecutó esta fiscalización fue la señora Marianela Palominos González.

Cabe señalar que el aludido municipio no remitió la documentación solicitada en el referido Informe Final N° 191, de 2016, dentro de los plazos allí fijados, por lo que los antecedentes de respaldo del presente informe, fueron obtenidos con ocasión de las indagaciones en terreno.

Los antecedentes recabados fueron analizados y complementados con las validaciones correspondientes en el organismo fiscalizado, a fin de comprobar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indican.

AL SEÑOR  
RENÉ MORALES ROJAS  
CONTRALOR REGIONAL (S)  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
PRESENTE

C/c a:

Unidad de Seguimiento de Fiscalía

Unidad Técnica de Control Externo | Contraloría Regional Metropolitana de Santiago





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO**

**OBSERVACIONES QUE SE MANTIENEN**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p>I-1. Desactualización del Reglamento de Organización Interna.</p>	<p>Se comprobó que la Municipalidad de Macul dispone de un Reglamento de Organización Interna, sancionado por decreto alcaldicio sección primera N° 179, de 6 de marzo de 2000, cuya última modificación se efectuó mediante decreto alcaldicio sección primera N° 968, de 29 de abril de 2013, el cual fija y regula la estructura, funciones y coordinación interna de ese organismo, en cumplimiento del artículo 31 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el cual se encuentra desactualizado, lo que ya observada en el Informe Final N° 71, de 2012, sobre Auditoría Integral Aleatoria de este Organismo de Control, en la que se constató la existencia de una Unidad de Conciliaciones Bancarias, dependiente del Departamento de Finanzas, encargada de preparar tales informes, la que no figura en el reglamento interno en comento, en el cual se asigna esa función a la Tesorería Municipal, acorde a lo estipulado en su artículo 83, numeral 11. Lo anterior, también fue advertido por el propio Director de Control en su Informe de Auditoría Interna Municipal al proceso de conciliaciones bancarias, cuyo alcance cubrió el período comprendido entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2014.</p> <p>Igual situación se evidencia en relación a lo dispuesto en el artículo 131 del aludido reglamento, que prevé una Dirección de Inspección con dependencia directa del Alcalde, comprobándose la inexistencia de la misma, verificándose a cambio un Departamento de Inspección, el cual depende de la Dirección de Administración y Finanzas, DAF.</p> <p>De esta forma, se observa un incumplimiento a lo establecido en el artículo 7°, letras a) y b); de la ley N° 20.285, de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, que señala que le corresponde a esa institución mantener disponible en sus sitios electrónicos, entre otros antecedentes, su estructura orgánica, facultades, funciones y atribuciones de cada una de sus unidades u órganos internos, actualizada, a lo menos, una vez al mes.</p> <p>MC: Observación Medianamente Compleja.</p>	<p>La Municipalidad de Macul no dio respuesta a lo solicitado por este Organismo de Control en el plazo fijado en el Informe Final N° 191, de 2016.</p>	<p>La entidad edilicia comunicó a través del oficio ordinario N° 996, de 23 de marzo de 2017, que la actual administración se encuentra en proceso de levantamiento de las diversas necesidades reglamentarias, a las que da lugar los procesos y rutinas de gestión municipal. Añadiendo, que esa actividad ha significado la revisión y análisis de casi la totalidad de los "procedimientos de hecho", que han operado en la Municipalidad de Macul, en forma independiente de los que se encuentran establecidos en el reglamento interno, y en las diversas normas y principios que rigen el procedimiento administrativo general, y los que se encuentran regulados por normas especiales.</p> <p>Agrega que el retraso en el cumplimiento de lo requerido por este Organismo Fiscalizador, se ha visto afectado por las condiciones adversas de acceso a información que genera un cambio de Alcalde. Estimando que es necesario dar pasos previos en la normalización de procesos y procedimientos de la gestión municipal y de su situación financiera y presupuestaria.</p>	<p>Sin perjuicio de los argumentos esgrimidos, no se proporcionaron antecedentes que acrediten la actualización del Reglamento de Organización Interna de la Municipalidad de Macul.</p>	<p>La actualización y aprobación del mencionado reglamento, será examinada en una futura fiscalización que realice esta Contraloría Regional.</p>

*[Handwritten signature]*





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p>1-2. Falta de fiscalizaciones por parte de la Dirección de Control.</p>	<p>Se constató que la Dirección de Control de la municipalidad, no efectuó durante el año 2015, fiscalizaciones en materias relacionadas a los ingresos por percibir del municipio, específicamente al procedimiento de cobranzas a deudores.</p> <p>En lo concerniente, corresponde advertir que la falta de revisiones en materias relacionadas con la recuperación de ingresos municipales, considerando los montos adeudados al municipio y la antigüedad de los mismos, constituye una debilidad de control interno, que se aparta de lo previsto en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que Aprueba Normas de Control Interno, normas generales, letra e), vigilancia de los controles, N°s 38 y 39, en cuanto los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquiera evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia; la cual asegura que los controles internos contribuyen a la consecución de los resultados pretendidos en relación con el capítulo V del mismo instrumento, letra a), responsabilidad de la entidad, N° 72, sobre la responsabilidad de la dirección de la aplicación y vigilancia de los controles internos específicos, necesarios para sus operaciones, por lo que debe ser consciente de que una estructura rigurosa en este ámbito es fundamental para controlar la organización, los objetivos, las operaciones y los recursos.</p> <p>En respuesta al preinforme, la autoridad comunal señaló que durante el año 2016, la Dirección de Control haría las fiscalizaciones necesarias en materias de ingresos por percibir del municipio, específicamente al procedimiento de cobranza a deudores, y que se adoptarán las acciones que fortalezcan debidamente al control interno a fin de controlar la organización, los objetivos, las operaciones y los recursos.</p> <p>C; Observación Compleja.</p>	<p>La autoridad municipal no se pronunció al respecto, en los plazos otorgados en el aludido Informe Final N° 191, de 2016.</p>	<p>El Alcalde de la Municipalidad de Macul, a través del oficio ordinario N° 996, de 2017, esgrimió que en el año 2016, la Dirección de Control llevó a cabo tres auditorías, una al procedimiento de "Alzamiento de multas en el proceso de permisos de circulación, año 2016"; otra, al proceso de "Conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes del municipio", y a los permisos de circulación de la municipalidad, no obstante, las materias tratadas en dichas auditorías, no tenían relación con la situación observada, lo que fue confirmado por el Director de Control, mediante correo electrónico, de 10 de abril de 2017.</p>	<p>Por lo antes expuesto, corresponde mantener lo observado.</p>	<p>La realización de auditorías relacionadas a los ingresos por percibir del municipio, serán verificadas en una próxima fiscalización que lleve a cabo esta Contraloría Regional.</p>

LA  
K





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p>II-5. Deudores morosos por patentes comerciales, industriales, profesional y de alcoholes, CIPA.</p>	<p>El Director de Administración y Finanzas mediante el oficio Ord. N° 346, de 16 de marzo de 2016, proporcionó el listado de deudores por año, desde el 2007 al 2015, que totaliza la suma de \$ 309.857.246, y que debieran conformar los montos registrados en la contabilidad, sin embargo, se comprobó una diferencia de \$ 25.599.898, en relación a éstos, cifra que no fue explicada.</p> <p>Dicha diferencia no se ajusta a lo consignado en el oficio circular N° 54.977, de 2010, de este origen, el cual incorporó el capítulo quinto, denominado "Estados Financieros" en la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, sobre características cualitativas de la información contable, particularmente al atributo que indica que la información debe ser "confiable" si está libre de error material y de prejuicios o predisposición que afecte su transparencia, de manera que los usuarios puedan estar seguros que es la imagen fiel de lo que razonablemente representa.</p> <p>A su vez, no se condice con el principio de exposición consagrado en el oficio circular N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, de este origen, y pugna con los principios de control y de coordinación, consagrados en el artículo 3°, inciso segundo de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.</p> <p>C: Observación Compleja.</p>	<p>Esa entidad comunal no proporcionó respuesta al requerimiento formulado por este Órgano Fiscalizador en los plazos fijados en el referido Informe Final N° 191, de 2016.</p>	<p>La autoridad comunal señaló mediante el ya nombrado oficio ordinario N° 996, de 2017, que resulta inconveniente que la Dirección de Administración y Finanzas, lleve a cabo las acciones solicitadas por esta Contraloría General, especialmente los movimientos contables, y la declaración de incobrabilidad de los ingresos, sin que previamente se determinen los mecanismos contables o de otra naturaleza, que fueron usados para la elaboración de los balances. Agrega que lo anterior, permitirá establecer por una parte, la realidad financiera y presupuestaria del municipio, y por otra, si la confluencia de prácticas contables irregulares, configuró un manejo deliberado e intencional de funcionarios, tendiente al ocultamiento de la real situación financiera y presupuestaria del municipio.</p> <p>A su vez argumentó, que en el plazo de 15 días, se dispuso que la Dirección de Control Municipal, concluya el proceso de levantamiento de información, a fin de solicitar a esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, un pronunciamiento sobre los hechos y las orientaciones normativas que permitan regularizar los saldos contables.</p>	<p>Por lo antes expuesto, se mantiene lo observado.</p>	<p>La documentación que aclare las diferencias en mención, y los ajustes contables que procedan, serán examinados en una futura fiscalización que realice esta Contraloría Regional.</p>

*Handwritten signature and initials.*





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
II-6. Deudores morosos de pago por Permisos de Circulación.	<p>La Dirección de Tránsito y Transporte Público proporcionó la nómina de deudores morosos, la que totaliza, desde el año 2007 a 2015, la suma de \$ 7.595.199.447, lo que representa un mayor monto de \$ 3.779.443.334, respecto del saldo contable de la cuenta permisos de circulación años anteriores (desde 2007) 115.12.10.001.001.005 en igual período.</p> <p>Por lo descrito, se reitera lo observado en cuanto a que la información contable no se ajusta a lo dispuesto en el principio de exposición, previsto en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este origen, ni a lo establecido en el capítulo quinto del oficio circular N° 54.977, de 2010, de esta procedencia, denominado "Estados Financieros", en lo relativo a características cualitativas de tal información, en cuanto a confiabilidad, integralidad o completitud de la misma.</p> <p>Asimismo, da cuenta del incumplimiento por parte de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, respecto a lo señalado en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal que Fija Normas para el Cobro de Derechos Municipales por Concesiones Municipales, Permisos y Servicios Impagos, aprobada por decreto alcaldico sección primera N° 542, de 24 de abril de 2003, por cuanto a esa dirección le asiste la obligación de informar detalladamente una nómina con los deudores por dicho concepto, lo que, además, no se ajusta con los principios de coordinación y control, consagrados en el artículo 3°, de la aludida ley N° 18.575.</p> <p>C: Observación Compleja.</p>	<p>La autoridad comunal no dio respuesta al requerimiento formulado por este Organismo de Control en el plazo fijado en el nombrado Informe Final N° 191, de 2016.</p>	<p>El Alcalde, reiteró lo argumentado en el punto anterior, en cuanto a que resulta inconveniente que la Dirección de Administración y Finanzas, lleve a cabo las acciones solicitadas por esta Contraloría General, especialmente los movimientos contables, y la declaración de incobrabilidad de los ingresos, sin que previamente se determinen los mecanismos contables o de otra naturaleza, que fueron usados para la elaboración de los balances. Agrega que lo anterior, permitirá establecer por una parte, la realidad financiera y presupuestaria del municipio, y por otra, si la confluencia de prácticas contables irregulares, configuró un manejo deliberado e intencional de funcionarios, tendiente al ocultamiento de la real situación financiera y presupuestaria del municipio.</p> <p>A su vez manifestó, que en el plazo de 15 días, se dispuso que la Dirección de Control Municipal, concluya el proceso de levantamiento de información, a fin de solicitar a esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, un pronunciamiento sobre los hechos y las orientaciones normativas que permitan regularizar los saldos contables.</p>	<p>Por lo expuesto, se mantienen las observaciones.</p>	<p>La documentación que aclare las diferencias en mención, y los ajustes contables que procedan, serán examinados en una futura fiscalización que realice esta Contraloría Regional.</p>
II-7. Deudores morosos de pago por Derechos de Aseo.	<p>Se comprobó una diferencia de \$ 164.839.899, entre el total de la nómina que respalda la suma de deudores de pago por derechos de aseo extraída desde el sistema de rentas, entre los años 2007 y 2015, y la información registrada en el balance de comprobación y de saldos al 30 de noviembre de 2015.</p> <p>Al respecto, se replica lo indicado en los numerales 5 y 6, precedentes, en cuanto a que la información contable no se ajusta al principio de exposición, ni a las características cualitativas que ésta debe tener, referidas a la contabilidad, integralidad o</p>				

LA  
K





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	<p>completitud de la misma, acorde a lo previsto en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este origen.</p> <p>Asimismo, al igual que lo expuesto en los números anteriores, la situación descrita da cuenta del incumplimiento de parte de la Sección Cobranzas y Convenios y la Dirección de Aseo y Ornato, de lo establecido en el artículo 6° de la citada ordenanza, de 2003, vigente para el cobro de derechos municipales, hecho que, además, no se ajusta con los principios de coordinación y control, establecidos en el artículo 3°, de la ley N° 18.575, ya referida.</p> <p>Al respecto, la autoridad comunal señaló en la repuesta al preinforme, que la información entregada a esta Contraloría General no habría sido extraída de la bases de rentas, desconociendo su validez. Agrega, que desconocen la fecha de corte y, adjunta, una nueva base de datos indicando que los morosos, al 30 de noviembre de 2015, ascienden a la suma de \$ 479.636.359.</p> <p>Seguidamente, argumenta que a raíz de las cifras informadas, se genera una nueva diferencia entre la base del sistema de aseo y los registros contables, que asciende a la suma de \$ 15.112.585, la que debiera estar respaldada en las cuotas pagadas de los convenios de pago que no registra el sistema de aseo hasta que el convenio se encuentra totalmente abonado. Sin perjuicio de lo anterior, la observación se mantiene por esta última diferencia, mientras no se aclare documentadamente a este Organismo de Control, y se regularice contablemente.</p> <p>C: Observación Compleja.</p>				

JK





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p>II-8. Suscripción de convenios de pagos por morosidad de derechos municipales.</p>	<p>Como ya se mencionó en la observación I-1 se evidenció que el Reglamento Interno municipal adolece de una actualización de sus procesos; por cuanto en el caso puntual de las suscripción de convenios, se constató que dicho procedimiento, a diferencia de lo previsto en el citado reglamento, en la práctica es ejecutado por las unidades giradoras, entre otras, Departamento de Rentas; Dirección de Tránsito y Transporte Público; como también, el Departamento de Inspección y la Sección Cobranzas y Convenios, y Tesorería, de la Dirección de Administración y Finanzas.</p> <p>MC: Observación Medianamente Compleja.</p>	<p>La Municipalidad de Macul no dio respuesta a lo solicitado por este Organismo de Control en el plazo fijado en el Informe Final N° 191, de 2016.</p>	<p>La entidad edilicia comunicó a través del oficio ordinario N° 996, de 23 de marzo de 2017, que la actual administración se encuentra en proceso de levantamiento de las diversas necesidades reglamentarias, a las que da lugar los procesos y rutinas de gestión municipal. Añadiendo, que esa actividad ha significado la revisión y análisis de casi la totalidad de los "procedimientos de hecho", que han operado en la Municipalidad de Macul, en forma independiente de los que se encuentran establecidos en el reglamento interno, y en las diversas normas y principios que rigen el procedimiento administrativo general, y los que se encuentran regulados por normas especiales.</p> <p>Agrega que el retraso en el cumplimiento de lo requerido por este Organismo Fiscalizador, se ha visto afectado por las condiciones adversas de acceso a información que genera un cambio de Alcalde. Estimando que es necesario dar pasos previos en la normalización de procesos y procedimientos de la gestión municipal y de su situación financiera y presupuestaria.</p>	<p>Sin perjuicio de los argumentos esgrimidos, no se proporcionaron antecedentes que acrediten la actualización del Reglamento de Organización Interna de la Municipalidad de Macul.</p>	<p>La actualización y aprobación del nombrado reglamento, será examinada en una futura fiscalización que realice esta Contraloría Regional.</p>

*LA R*





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p>II-8.2. Convenios de pago suscritos con anterioridad al año 2015.</p>	<p>Se determinó que esa entidad comunal mantiene pendiente de recuperación 202 convenios de pago desde el año 2007 al 2014, por morosidad de derechos municipales por conceptos de patentes enroladas y fuera de rol, derechos de aseo, y derechos de rentas, por la suma de \$ 34.009.856, según reportes proporcionados por la DAF, cuyo detalle se muestra en cuadro sin número de la página 22 del referido Informe Final N° 191, de 2016.</p> <p>Cabe hacer presente, que de conformidad al inciso segundo del artículo 12 de la mencionada ordenanza, en caso de incumplimiento, tales acuerdos se resolverán ipso facto, sin forma de juicio, haciéndose exigible la totalidad del saldo de la deuda como si fuese plazo vencido y efectuándose la denuncia correspondiente al Juzgado de Policía Local, cuestión que en la especie no ocurrió.</p> <p>Por otra parte, es útil precisar, que el artículo 58 del decreto ley N° 3.063, de 1979, de Rentas Municipales y sus modificaciones, dispone en su inciso primero que la mora en el pago de la contribución de la patente de cualquier negocio, giro o establecimiento, facultará al Alcalde para decretar la inmediata clausura del negocio o establecimiento, por todo el tiempo que dure la mora y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondiere ejercitar para obtener el pago de lo adeudado, situación que no aconteció.</p> <p>Al respecto, cabe destacar que la facultad de sancionar con la clausura no está entregada a la discrecionalidad de la autoridad edilicia, toda vez que ello importaría vulnerar el principio de juridicidad consagrado en los artículos 6°, 7° y 19 N° 21 de la Constitución Política del Estado y en el artículo 2° de la citada ley N° 18.575, y conllevaría posibilitar el funcionamiento indefinido de establecimientos comerciales sin patente municipal (aplica criterio contenido en dictámenes N° 19.366, de 2001, y 61.660, de 2006, de este origen).</p> <p>En su respuesta al preinforme, la autoridad comunal indicó que los convenios de pago aludidos, corresponden a giros comerciales que presentan condiciones tributarias irregulares o pendientes, tales como contribuyentes obligados a dar aviso de término de giro,</p>	<p>La autoridad municipal no dio respuesta a lo solicitado por este Organismo de Control en los plazos fijados en el reseñado Informe Final N° 191, de 2016.</p>	<p>Esa municipalidad proporcionó el ordinario N° 759, de 2016, mediante el cual el Director de Asesoría Jurídica de ese entonces, informa a la Directora de Control (S) –entre otras cosas- que esa dirección estima que no resulta conveniente interponer demandas judiciales para el cobro de las deudas provenientes de los convenios de pago celebrados entre los años 2007 y 2011. Asimismo, solicita emitir una nómina de dichos deudores, junto con un certificado del responsable de esa unidad, en el cual se acredite que se han agotado prudencialmente todos los medios de cobro administrativos, a efectos de proponer al concejo municipal resolver respecto a la declaración de incobrabilidad de las mismas.</p> <p>En relación a aquellos convenios de pago celebrados entre los años 2011 y 2012, señaló que en atención a los principios de buena administración, proporcionalidad, racionalidad, objetividad y eficiencia en la utilización de los recursos públicos a que está obligado ese municipio, se propone no interponer demandas judiciales, por cuanto ello implicaría un desembolso desproporcionado de recursos, por lo que se deberá continuar realizando las pertinentes gestiones de cobranza administrativa respecto de éstas.</p>	<p>Sin perjuicio de los argumentos esgrimidos, la observación se mantiene, por cuanto las medidas informadas no fueron demostradas.</p>	<p>La Municipalidad de Macul deberá agilizar las acciones tendientes a obtener el cobro total de la deuda, y en los casos que proceda, el castigo contable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979, y el oficio circular N° 36.640, de 2007, de este origen, lo que será validado en una futura fiscalización que lleve a cabo esta Contraloría Regional.</p>

*JA*





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN.	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	<p>RUT sin iniciación de actividades y prestador no declarante de impuesto al valor agregado –acompaña certificados de situación tributaria de terceros- añadiendo que, en el caso de los deudores Sociedad Comercial y de Inversiones Rayen S.A., Comercial e Ind. Norte a Sur Ltda., Plásticos Macul S.A., Agrícola y Construcción Futuro Ltda., y Comercial e Industrial Tramahuel Ltda., presentan procesos judiciales con terceros e inubicables.</p> <p>Esgrime, además, que sin perjuicio de lo anterior, todos los convenios pendientes desde el año 2007 a la fecha se han enviado a la Dirección Jurídica para evaluación de demandas judiciales.</p> <p>Al respecto, se requirió para la etapa de seguimiento, acreditar documentadamente el cumplimiento de las medidas adoptadas en razón del instrumento interno que regula esta materia, así como, evidenciar el envío a instancias judiciales o el cobro total de la deuda, y en los casos que proceda, castigar contablemente, de conformidad a los términos previstos en el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979, y lo fijado en el oficio circular N° 36.640, de 2007, de este origen.</p> <p>C: Observación Compleja.</p>		<p>Ahora bien, en cuanto a los convenios de pago celebrados el año 2014, manifestó que esa dirección estimó pertinente iniciar acciones ejecutivas respecto a las deudas provenientes de los siguientes convenios de pago N°s 1.536, 125, 664, 869, 1.112, 1.252, 1.395, 1.459, 1.624, 1.653, 895, 189, 867, 1.024, 1.061, 1.244, 1.260, 1.290, 1.553, 1.609, 1.647 y 961, todas vez, que tales deudas superan los \$ 100.000. En cuanto al resto de las deudas, manifiesta que corresponderá continuar con la cobranza administrativa, sin perjuicio de las denuncias que deben efectuarse ante el Juzgado de Policía Local por el incumplimiento a las obligaciones emanadas de los convenios de pago.</p> <p>Al respecto, cabe señalar que ninguna de las acciones antes enunciadas, fueron demostradas documentalmente.</p>		

*LA*  
*R*





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p>II-9. Castigo de las cuentas.</p>	<p>Según la información contenida en el balance acumulado de ingresos al 31 de diciembre de 2010, la cuenta analizada mantenía un saldo de \$ 4.063.215.892, cifra que podría declararse incobrable, una vez cumplido todo el procedimiento administrativo dispuesto en el artículo 66 del mencionado decreto ley N° 3.063, de 1979, el cual establece que las entidades edilicias se encuentran facultadas para declarar incobrables y castigar contablemente toda clase de créditos, una vez agotados los medios de cobro, y previa certificación del Secretario Municipal, mediante decreto alcaldicio, emitido con acuerdo del concejo, luego de haber transcurrido, a lo menos, cinco años desde que se hicieron exigibles.</p> <p>Terminado dicho trámite, corresponde aplicar el procedimiento contable que se contiene en el anotado oficio circular N° 36.640, de 2007, de este origen, asignado como K-09, Castigo de Deudores.</p> <p>Ahora bien, acorde a la información contenida en las bases de datos aportadas por los Directores de Tránsito y Transporte Público y de Finanzas, y por el Jefe del Departamento de Rentas, a igual fecha, el monto susceptible de castigar asciende a \$ 5.339.977.723, lo que se detalla en el cuadro sin número de la página 23 del aludido Informe Final N° 191, de 2016.</p> <p>De las diferencias expuestas precedentemente, se advierte la falta de sujeción a los principios de coordinación y control, entre otros, a que se encuentra obligada la administración, en virtud de lo previsto en el inciso último del artículo 3° de la citada ley N° 18.575, siendo dable hacer presente que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 de la mencionada ley, tanto las autoridades y jefaturas ejercerán un control jerárquico el que además se extiende a la observancia de la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, cuyo incumplimiento importa la eventual responsabilidad administrativa de aquellos.</p> <p>C: Observación Compleja.</p>	<p>Como ya indicara, la autoridad comunal no dio respuesta a lo solicitado por este Organismo Fiscalizador en los plazos fijados en el Informe Final N° 191, de 2016.</p>	<p>Se constató que mediante acuerdo N° 897, de 2016, el concejo municipal de Macul, aprobó la incobrabilidad de deudas por concepto de permisos de circulación, considerando los saldos morosos de deudores anteriores al año 2006, decisión que fue formalizada a través del decreto alcaldicio N° 3.395, de 2016, en el cual se consigna que la deuda a castigar, corresponde a un total de \$ 1.705.664.951.</p> <p>No obstante, esa entidad edilicia no acreditó el ajuste contable dispuesto en el procedimiento K-09, contenido en el reseñado oficio circular N° 36.640, de 2007, de este origen.</p>	<p>Por lo expuesto, se mantiene lo observado.</p>	<p>El ajuste contable, acorde a los términos establecidos en el aludido artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979, y el oficio circular N° 36.640, de 2007, de este origen, será validado por este Organismo de Control en una futura fiscalización.</p>

*[Handwritten signature and initials]*





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p>II-10.1. Validación en terreno.</p>	<p>De las validaciones realizadas con el objeto de constatar la existencia y funcionamiento de 33 deudores morosos de patentes comerciales, se comprobó que 5 de ellos se encuentran ejerciendo la misma actividad comercial dentro de la comuna de Macul, cuya deuda asciende a \$ 1.823.846, lo que se presenta en el cuadro sin número de la página 25 del indicado Informe Final N° 191, de 2016.</p> <p>Al respecto, cabe señalar que de conformidad a la jurisprudencia de esta Entidad Contralora, contenida entre otros en el dictamen N° 49.632, de 2012, si la actividad que anteriormente desarrollaba el mismo contribuyente ha continuado ejerciéndose, sin que se verifique el pago pertinente; procede la clausura inmediata del negocio, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del ya nombrado decreto ley N° 3.063, de 1979.</p> <p>Asimismo, se constató que 21 deudores del total visitado, no fueron encontrados en las direcciones comerciales que mantenía el municipio, los que adeudan un total de \$ 47.669.225, cuyo detalle se presenta en el anexo N° 2 del referido Informe Final N° 191, de 2016.</p> <p>En respuesta al preinforme, la autoridad comunal aportó antecedentes, logrando subsanar lo observado para 4 contribuyentes de los 26 analizados. Sin embargo, en los 22 restantes casos, conformado por Sociedad Inmobiliaria de Rentas Pucará, RUT N° 78.293.780-4, rol 804615, Establecimientos Educativos Maer Ltda., RUT N° 79.643.270-5, rol 803096, Sociedad Exportadora e Importadora Biosur Ltda., RUT N° 76.695.260-7, rol 803253, los cuales durante la validación efectuada por esta Contraloría General fueron ubicados ejerciendo actividad comercial y los 19 casos que no fueron habidos, que se detallan en el mencionado anexo N° 2, se mantuvo lo observado, hasta que ese municipio acredite documentadamente que ha fiscalizado, percibido el pago de las sumas pendientes por patentes municipales, o en su defecto remita el acto administrativo que formaliza la clausura de los establecimientos que ejercen actividad comercial con patente municipal morosa de acuerdo a la facultad no discrecional conferida en el artículo 58 del aludido decreto ley N° 3.063, de 1979, y respalde con los antecedentes pertinentes las acciones de cobro que proceden –considerando</p>	<p>Esa entidad comunal no proporcionó respuesta al requerimiento formulado por este Órgano Fiscalizador en los plazos consignados en el referido Informe Final N° 191, de 2016.</p>	<p>Requerido sobre la materia, la autoridad edilicia, solo se limitó a informar sobre la situación de las empresas Establecimientos Educativos Maer Ltda., RUT N° 79.643.270-5, Sociedad Exportadora e Importadora Biosur Ltda., RUT N° 76.695.260-7, y Textil Aguad Aday, RUT N° 92.973.000-3, las cuales aún se encuentran con cuotas morosas.</p> <p>En relación a los demás casos observados, el municipio no se pronunció.</p>	<p>En atención a lo expuesto, se mantiene lo observado.</p>	<p>La Municipalidad de Macul deberá fiscalizar y adoptar las acciones que correspondan, a fin de percibir el pago de las sumas adeudadas por patentes municipales, o en su defecto, emitir el acto administrativo que formaliza la clausura de los establecimientos que ejercen actividad comercial con patente municipal morosa, de acuerdo a la facultad no discrecional conferida en el artículo 58 del decreto ley N° 3.063, de 1979, lo que será verificado en una próxima auditoría.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, ese organismo comunal deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar eventuales responsabilidades administrativas respecto de los hechos objetados, remitiendo copia del acto administrativo que inicia dicho procedimiento en un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.</p>





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	<p>para tales efectos la proporcionalidad y racionalidad en el desembolso de recursos municipales con tal objeto, en armonía con lo sostenido por este Ente de Control en su dictamen N° 51.254, de 2002.</p> <p>AC: Observación Altamente Compleja.</p>				
<p>II-10.1. Validación en terreno.</p>	<p>Se constató que 4 deudores de patentes comerciales, a saber la Sociedad de Inversiones San Ramón Ltda., Comercial e Inversiones Isa Ltda., Urra y Canessa Ltda. y, Excavaciones Jomex Ltda., registran otra actividad comercial en ejercicio, manteniendo pendiente de pago el rol anterior, por un monto total de \$ 5.934.878, lo que se detalla en el cuadro sin número de la página 26 del Informe Final N° 191, de 2016.</p> <p>Al respecto, cabe mencionar que pese a las gestiones judiciales y administrativas informadas por el Administrador Municipal en la respuesta al preinforme, considerando que tales trámites aún no han culminado con el pago de lo adeudado, se mantuvo lo observado, en tanto no se acredite la recuperación total o parcial de tales valores.</p> <p>AC: Observación Altamente Compleja.</p>	<p>Como se indicara, la entidad edilicia no aportó respuesta en los plazos establecidos en el antedicho Informe Final N° 191, de 2016.</p>	<p>Se corroboró con la documentación aportada, el pago de lo adeudado por la empresa Comercial e Inversiones Isa Ltda., que totaliza una suma de \$ 103.668.220.</p> <p>Para los otros casos, la municipalidad no demostró la recuperación de los montos adeudados.</p>	<p>En atención a que se obtuvo el pago de lo adeudado por parte de solo uno de los contribuyentes en cuestión, se mantienen las observaciones.</p>	<p>La Municipalidad de Macul deberá agilizar las acciones de cobro para los casos pendientes, cuyo resultado será verificado en una futura fiscalización que realice este Organismo de Control.</p>
<p>II-10.2. Deudores morosos con término de giro.</p>	<p>El Director del Servicio de Impuestos Internos comunicó a esta Contraloría General, que del total de 33 contribuyentes examinados, 30 permanecían vigentes en dicho servicio, en tanto 3 de ellos se encontraban con término de giro. En relación a estos últimos, correspondientes a la Sociedad de Inversiones San Ramón Ltda., rol 803581; Textil Aguad Adauy, rol 100052; y Comercial e Inversiones Isa Ltda., rol 804599; mantenían deudas morosas pendientes anteriores a la fecha de término de giro. Además, los roles 100052 y 804599, se encuentran en cobranza judicial desde el año 2014.</p> <p>Por lo anterior, se requirió agotar las acciones de cobro de las deudas correspondientes a períodos anteriores al término de la actividad comercial de los nombrados contribuyentes.</p> <p>C: Observación Compleja.</p>				

LS





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p>II-11. Sobre procedimiento de cobranza administrativa.</p>	<p>El artículo 6° de la Ordenanza que Fija Normas para el Cobro de Derechos Municipales por Concesiones Municipales, Permisos y Servicios Impagos, prevé en su inciso segundo, que podrán excluirse del listado de deudores morosos que deben preparar las unidades giradoras para remitir al Departamento de Inspección, unidad a cargo de requerir a los contribuyentes el pago de las obligaciones pendientes de pago, aquellas cuyos montos que sean inferiores a 10% del valor de la Unidad Tributaria Mensual UTM, vigente al momento de confeccionar la nómina.</p> <p>Sobre el particular, es dable señalar que con el procedimiento descrito se advierte que la autoridad edilicia deja al arbitrio de las unidades giradoras no incorporar como deudores los montos que cumplan con la característica indicada, lo que implica en forma implícita, dejar marginadas tales deudas de aquellos derechos que deba cobrar o exigir, lo que resulta improcedente, toda vez que la declaración de incobrabilidad, de conformidad al artículo 66 del reseñado decreto N° 3.063, de 1979, requiere el cumplimiento de las condiciones allí previstas.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de lo reconocido por esta Entidad Fiscalizadora en su dictamen N° 51.254, de 2002, que consigna que en lo referido a la obligación de realizar gestiones judiciales de cobranza, la autoridad edilicia debe velar por una eficiente utilización de los recursos municipales, de tal manera que las acciones desplegadas para su cobro, impliquen un racional empleo de recursos, conforme a la importancia de la deuda.</p> <p>Al respecto, se requirió para la etapa de seguimiento, verificar que la municipalidad actualice la ordenanza de que se trata, en términos de que para la declaración de incobrabilidad, deberá considerar la aplicación de los requisitos establecidos en el artículo 66 del decreto N° 3.063, ponderando, de ser pertinente, lo concluido por la precitada jurisprudencia de este Órgano Contralor.</p> <p>MC: Observación Medianamente Compleja.</p>	<p>Tal como ya se mencionara, la Municipalidad de Macul no remitió su respuesta, en los plazos otorgados en el Informe Final N° 191, de 2016.</p>	<p>A través del oficio ordinario N° 1.069, de 2017, la autoridad edilicia manifestó que la modificación a la ordenanza en cuestión, se encuentra en trámite.</p>	<p>En virtud de lo expuesto, se lo mantiene observado.</p>	<p>La Municipalidad de Macul deberá actualizar la aludida ordenanza, y emitir el decreto alcaldicio que la apruebe, lo que será validado en una próxima fiscalización que practique esta Contraloría Regional.</p>

*ll*  
*R*





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p>III-1.1. Deudores en mora de patentes comerciales con acciones de cobranza parciales.</p>	<p>Se determinó que de los 33 contribuyentes de la muestra de carpetas de deudores morosos, los roles 803096 y 804335 mantienen convenios de pago vigentes, por el monto total de \$ 3.918.234, y 7 se encontraban en cobranza judicial, por la suma de \$ 8.026.196.</p> <p>Asimismo, se constató que sobre 22 contribuyentes –entre los cuales se incluyen 3 que tienen convenio vencido–, el Departamento de Inspección, en atención a lo informado por las unidades giradoras, efectuó visitas informándoles de la deuda impaga y citándoles a concurrir al Departamento de Rentas a fin de regularizar su situación morosa, en el plazo que indica en el documento previsto para tales efectos; los que en total corresponden a \$ 48.048.835, y cuyo detalle se presenta en el anexo N° 3, del aludido Informe Final N° 191, de 2016.</p> <p>Además, se comprobó que para los contribuyentes RUT N° 76.191.850-8, Servicio de Outsourcing Integrales Ltda., rol 803375, y RUT N° [REDACTED], rol 261295, no se registra acción alguna de cobranza por las deudas de \$ 165.471 y \$ 127.493, respectivamente, siendo la primera de ellas proveniente del primer semestre de 2013, y la segunda desde el año 2011 al primer semestre de 2013, como tampoco consta que haya sido visitado por el referido Departamento de Inspección.</p> <p>Por lo antes expuesto, y mientras el municipio no acredite el pago de lo adeudado por parte de los contribuyentes objetados, ni la clausura en una época concomitante al último de los períodos en mora, se mantiene la observación formulada. Debiendo, además, ajustar contablemente la cuenta Ingresos por Percibir, por aquellos casos en que varió la condición de contribuyente moroso, esto es, a deudor en convenio o en cobranza judicial.</p> <p>C: Observación Compleja.</p>	<p>Se reitera lo ya señalado, en cuanto a que el municipio no dio respuesta al informe final en los plazos ahí fijados.</p>	<p>Sobre la materia, la autoridad edilicia informó sobre la situación de los contribuyentes Establecimientos Educativos Maer Ltda., rol 803096, Sociedad Exportadora e Importadora Biosur Ltda., rol 803253, y Francisco Valdivia Acevedo, rol 803637, de los cuales, solo este último saldó íntegramente su deuda.</p> <p>En relación a los demás casos observados, el municipio no se pronunció.</p>	<p>Considerando que la mayoría de los contribuyentes en cuestión, continúan con las deudas morosas, se mantiene la observación.</p>	<p>La Municipalidad de Macul deberá adoptar las acciones que correspondan, a fin de percibir el pago de las sumas pendientes por patentes municipales, o en su defecto, emitir el acto administrativo que formaliza la clausura de aquellos establecimientos que no obstante que poseen deudas morosas ejercen actividad comercial en la comuna, debiendo además, ajustar contablemente la cuenta Ingresos por Percibir, lo que será verificado en una próxima auditoría.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, esa entidad comunal deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar eventuales responsabilidades administrativas respecto de los hechos objetados, remitiendo copia del acto administrativo que inicia dicho procedimiento en un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.</p>

*Handwritten initials/signature*





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p>III-1.3. Deudores morosos de patentes comerciales con suscripción de convenios de pago.</p>	<p>Se comprobó que para el período revisado 5 contribuyentes suscribieron acuerdos de pago por \$ 4.217.849, manteniéndose vigentes solo dos de ellos, en tanto, los celebrados por los roles 803253, 803637 y 211966, por el total de \$ 299.615, se encuentran con sus plazos vencidos y pendientes de pago, lo que se detalla en el cuadro sin número de la página N° 32 del referido Informe Final N° 191, de 2016.</p> <p>Además, se constató que los citados roles N°s 803253 y 803637, mantienen obligaciones morosas por las cuales no han suscrito acuerdo de cobranza alguno, y que corresponden a deudas generadas por patentes de semestres posteriores.</p> <p>En cuanto a los convenios morosos, cabe recordar, que conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ordenanza que Fija Normas Para el Cobro de Derechos Municipales por Concesiones Municipales, Permisos y Servicios Impagos, en caso de incumplimiento, como ocurre en la especie, éste se resolverá ipso facto, haciéndose exigible la totalidad de la deuda, debiéndose presentar además, la respectiva denuncia al Juzgado de Policía Local, procedimientos que no se cumplieron.</p> <p>Por lo anterior, se requirió al municipio respaldar documentadamente las acciones que le corresponde adoptar, en virtud de su ordenanza; así como, en los casos que proceda, castigar contablemente, en los términos previstos en el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979, y lo establecido en el oficio circular N° 36.640, de 2007, de este origen.</p> <p>C: Observación Compleja.</p>	<p>La autoridad municipal no dio respuesta al requerimiento formulado por este Organismo de Control en los plazos consignados en el mencionado Informe Final N° 191, de 2016.</p>	<p>Mediante documentación proporcionada, se verificó que el municipio adoptó acciones para la cobranza de los montos adeudados, sin embargo, solo el contribuyente asociado al rol N° 803637, pagó la deuda total, ascendente a \$ 276.834, lo cual quedó de manifiesto, mediante los comprobantes de ingresos.</p>	<p>En atención a que no todos los contribuyentes observados han pagado sus deudas por concepto de patentes comerciales, se mantiene lo observado.</p>	<p>La entidad edilicia deberá agilizar las acciones de cobro tendiente a obtener el pago de lo adeudado, al igual que el castigo contable en los casos que procedan, lo que será validado en una próxima auditoría que lleve a cabo esta Contraloría Regional.</p>





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
IV-1. Registros de Agenda Pública incompletos.	<p>De la revisión del reporte de las audiencias efectuadas por los sujetos pasivos del municipio, se determinó que el 66,6% de las materias tratadas en ellas, han sido clasificadas como "Ninguna de las anteriores", sin haber sido especificadas de acuerdo a lo indicado en el artículo 8° de la ley N° 20.730, que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios.</p> <p>MC: Observación Medianamente Compleja.</p>	<p>Tal como se mencionara, el Alcalde no dio respuesta al informe final en los plazos dispuestos para ello.</p>	<p>Practicada la validación en la página web del municipio, específicamente en el link Ley del Lobby, el día 30 de marzo de 2017, se corroboró que las materias de las audiencias observadas en el citado informe final, habían sido corregidas, con excepción, de la materia correspondiente a la audiencia con folio N° MU161AW0039565, toda vez que no se encuentra registrada en el referido sitio electrónico.</p> <p>Asimismo, se confirmó que de las 21 audiencias informadas por el Consejo para la Transparencia, 20 se encontraban registradas en el portal de internet municipal, faltando consignar la audiencia ya señalada, la cual estaba a cargo del Secretario Comunal de Planificación, don Felipe Gallegos Reyno.</p>	<p>Sin perjuicio del avance alcanzado, se mantiene la observación, por cuanto resta por normalizar la anotada audiencia folio N° MU161AW0039565.</p>	<p>Esa municipalidad deberá regularizar el registro en cuestión, lo que será comprobado en una futura fiscalización que lleve a cabo este Organismo Fiscalizador sobre la materia.</p>
	<p>Según lo publicado en la página web de la Municipalidad de Macul, particularmente en la sección "Ley de Lobby", se realizaron 17 audiencias, de las cuales 11 corresponden a la autoridad edilicia, lo que no se condice con la información entregada según los reportes emitidos por el Consejo para la Transparencia proporcionados por el municipio, en los cuales tales reuniones alcanzan a 21, siendo 13 de ellas efectuadas por el Alcalde. El detalle de los reportes emitidos por dicho consejo, se presenta en el anexo N° 5, del aludido Informe Final N° 191, de 2016.</p> <p>En relación a lo descrito, se verifica que la entidad comunal no dio cumplimiento al número 1, del artículo 8° de la precitada ley N° 20.730, en lo que respecta a que los registros deberán consignar las audiencias y reuniones sostenidas y que tengan por objeto el lobby o la gestión de intereses particulares.</p> <p>Por lo tanto, en consideración de que la obligación reglamentaria establece expresamente que los entes a los que pertenezcan los sujetos afectos a la ya nombrada ley N° 20.730, deben mantener actualizada la información publicada en la plataforma "Ley del Lobby", procediendo que el municipio acredite la publicación en su página web, del total de las audiencias que figuran registradas en los reportes emitidos por el Consejo para la Transparencia.</p> <p>MC: Observación Medianamente Compleja.</p>				

*[Handwritten signature]*





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
IV-2. Omisión de incorporación de sujetos pasivos.	<p>El artículo 4°, número 1, de la ley N° 20.730, determina que en el ámbito municipal, serán considerados como sujetos pasivos, el Alcalde, los Concejales, el Director de Obra y el Secretario Municipal. Por otra parte, el numeral 7 de ese mismo artículo, agrega a dicha nominación a los integrantes de las comisiones evaluadoras formadas en el marco de la ley N° 19.886, solo en lo que se refiere al ejercicio de tales funciones y mientras integren esas comisiones.</p> <p>Al respecto, se comprobó que la Municipalidad de Macul, mantiene en su sitio electrónico banner plataforma "Ley del Lobby", registro de los sujetos pasivos considerados en el numeral 1 ya mencionado, sin embargo, se ha omitido de tal obligación, la incorporación de aquellos funcionarios que han participado en las comisiones evaluadoras de licitaciones públicas, informadas en el Sistema de Información de Compras y Contratación Públicas, entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2015, siendo ellos, Felipe Gallegos Reyno, Carlos Solís Vásquez, Imilse Villablanca Baro, Leoncio Delgado Pacheco y Sergio Roa Bascuñán, mayor detalle se presenta en el cuadro sin número de la página 38 del señalado Informe Final N° 191, de 2016.</p> <p>LC: Observación Levemente Compleja.</p>	<p>La autoridad municipal no se pronunció al respecto, en los plazos otorgados en el anotado Informe Final N° 191, de 2016.</p>	<p>Con fecha 30 de marzo de 2017, se corroboró que en el referido portal municipal de transparencia, los nombrados 5 funcionarios, no se encontraban incorporados en el registro de los sujetos pasivos, lo que fue ratificado por esa entidad comunal, a través de correo electrónico, de 3 de abril de 2017.</p>	<p>Por lo expuesto, corresponde mantener lo observado.</p>	<p>La entidad comunal deberá incorporar en el sitio plataforma "Ley del Lobby" a los funcionarios en comento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4°, número 7, de la referida ley N° 20.730, lo que será validado por este Organismo de Control en una futura fiscalización.</p>
IV-5. Registro público de lobbistas y de gestores de intereses particulares.	<p>El artículo 17, del reglamento de la ley N° 20730, contenido en el decreto N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, establece que habrá un registro público de lobbistas y de gestores de intereses particulares por cada uno de los órganos e instituciones individualizadas como sujetos pasivos de acuerdo a este reglamento.</p> <p>Agrega, que el registro contendrá la individualización de las personas que hayan sostenido audiencia con los sujetos pasivos que cumplan funciones en el organismo.</p> <p>Al respecto, se constató que hubo 21 audiencias aceptadas por los sujetos pasivos municipales, en que participaron 19 personas en representación propia o de alguna institución, de las cuales 3 de ellas no figuran en el Registro Público de Lobbistas y de Gestores</p>		<p>Se confirmó que de las tres personas en cuestión, una no figuraba en el Registro Público de Lobbistas y de Gestores de Intereses Particulares, correspondiente a la audiencia MU161AW0039565.</p>	<p>Sin perjuicio del avance verificado, en atención a que persiste un caso sin solución, se mantiene la observación.</p>	<p>La incorporación en el aludido registro público de lobbistas y gestores de intereses, de los datos de las personas que detentan tal calidad, correspondiente a audiencia MU161AW0039565, será validada por esta Contraloría Regional en una futura auditoría.</p>

*Handwritten signature and initials in blue ink.*





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	<p>de Intereses Particulares, contraviniendo lo estipulado en el antedicho artículo 17.</p> <p>Las personas que registran audiencias aceptadas y no figuran en el registro, se presentan en el cuadro sin número de la página 41, del referido Informe Final N° 191, de 2016, y corresponden a las audiencias MU161AW0039565, MU161AW0048738 y MU161AW0063732.</p> <p>LC: Observación Levemente Compleja.</p>				

Handwritten initials in black and blue ink.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO


**CONCLUSIONES**

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que la Municipalidad de Macul realizó acciones que permitieron subsanar las observaciones contenidas en el cuadro N° 1 del presente informe.

No obstante lo anterior, se mantienen las situaciones informadas en el cuadro N° 2, con las acciones derivadas que en cada caso se indican, dándose por concluido el proceso de seguimiento.

Por otra parte, se deja constancia que el procedimiento disciplinario ordenado a instruir por este Organismo de Control en el aludido Informe Final N° 191, de 2016, por lo observado en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 4, sobre composición del saldo de la cuenta contable Ingresos por Percibir, se encuentra iniciado mediante el decreto sección primera N° 2.364, de 2016, el cual fue invalidado por el decreto sección segunda N° 3.491, de la misma anualidad, disponiendo un nuevo sumario administrativo.

Finalmente, para lo observado en el referido capítulo II, numeral 10.1, validación en terreno y en el acápite III, examen de cuentas numeral 1.1, deudores en mora de patentes comerciales con acciones de cobranza parciales, esa municipalidad deberá instruir un procedimiento disciplinario, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Contraloría General, dentro del plazo de 15 días hábiles, a contar del día siguiente a la recepción del presente informe, copia del decreto alcaldicio que formalice su inicio.

 Transcríbese al Alcalde, al Concejo Municipal, a la Dirección de Control, todos de la Municipalidad de Macul.

Saluda atentamente a Ud.,



**ROSA MORALES CAMPOS**  
JEFA  
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO  
I CONTRALORÍA REGIONAL  
METROPOLITANA DE SANTIAGO



